



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 13 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 183

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7.50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Amador González y G. Posada, vecino de Onís, apoderado de D. Miguel González Posada, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Segunda Covadonga,» sita en terreno común de los puertos de Onís, paraje llamado valle de Espina, concejo de Onís; lindante al N. Loma de Esquero, vega de Espina y la braña de Redonda; al S. vega de Camplengos y hondonada de las Reblagas; al E. rio Tejo y vega de Berbeda y al O. Loma de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cabaña, sita en la vega de Espina, de los herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Fernández; desde el punto de partida se medirán 100 metros en dirección al E. y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con dirección al Sur 300 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con dirección al E. 200 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al S. 300 metros se fijará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al E. se medirán 200 metros se fijará la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al S. 300 metros y se fijará la 6.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al E. 200 metros se fijará la 7.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al O. 800 metros y se fijará la 9.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección al N. 1.200 metros y se fijará la 10.<sup>a</sup> estaca; desde ésta á la pri-

mera estaca se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.610 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.— José Suárez.

Hago saber: Que D. Amador González y G. Posada, vecino de Onís, apoderado de D. Miguel González Posada, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «3.<sup>a</sup> Covadonga,» sita en terreno común de los puertos de Onís, paraje llamado valle de Huelga, concejo de Onís; lindante al N. vega y cuencas de Huelga; al S. mazo de Huelga; al E. mina «Ibérica» y al O. mazo de Huelga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cabaña en la vega de la Huelga de los herederos de D.<sup>a</sup> Adelaida Fernández; desde este punto en dirección al E. se medirán 160 metros, se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con dirección al S. 500 metros se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con dirección al N. se medirán 500 metros y se fijará la 4.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta á la 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.611 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los

dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.— José Suárez.

Hago saber: Que D. Rogelio Suárez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Vicente Alvarez Tuero, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Cruz,» sita en el pueblo de Areces y monte de la Rondiella, concejo de Las Regueras; lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el manantial de la fuente de La Rondiella, sita en el monte del mismo nombre; á partir de dicho punto se medirán en dirección N. 300 metros poniendo una estaca auxiliar; de ésta en dirección O. se medirán 100 metros, poniendo la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección S. se medirán 200 metros, poniendo la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O. se medirán 200 metros poniendo la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección S. se medirán 400 metros poniendo la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E. se medirán 200 metros poniendo la 5.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección S. se medirán 200 metros poniendo la 6.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E. se medirán 200 metros poniendo la 7.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N. se medirán 200 metros poniendo la 8.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección E. se medirán 600 metros poniendo la 9.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros poniendo la 10.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O. se medirán 600 metros poniendo la 11.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección N. se medirán 200 metros poniendo la 12.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección O. se medirán 100 metros llegando así á la estaca auxiliar, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado

registro con el núm. 10.612 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.— José Suárez.

Hago saber: Que D. Primitivo Blanco de la Viña, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de nueve y media hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Seis amigos 3.<sup>a</sup>,» sita en la parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la casa de Juan Victor y Antonio Concha, sita en el paraje de la Almagrera ó Noval, piedra Alba y Solavilla, propiedad de D. Sebastián de Soto y otros; desde este punto dirección E. se tomarán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde este dirección S. 300 metros y 2.<sup>a</sup> estaca; desde este punto en dirección O. 350 metros y 3.<sup>a</sup> estaca; desde este dirección N. 300 metros y 4.<sup>a</sup> estaca, cerrando un perímetro de nueve y media hectáreas, uniendo este con el de partida.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.614 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Agosto de 1895.— José Suárez.

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.—(Continuación, véanse los números 172, 173, 174, 175 y 179).

Número.	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertinencia de los montes	Especie dominante	Cabaña aforada (Hectáreas)	Terreno poblado (Hectáreas)	Superficie aprovechada (Hectáreas)	PRODUCTOS LENOSOS			Clase de edad dominante (Años)	Turno (Años)	Método de beneficio	Cabaña aforada (Hectáreas)	Terreno poblado (Hectáreas)	Superficie aprovechada (Hectáreas)	Maderas Ms. eul.	Leñas gruesas Esterios	Ramas Esterios	Tasa de los productos primarios (Pesetas)	Extensión (Hectáreas)	PASTOS				Flor de Tilo (Pro-ducio, media anual Kilógrs. Pts.)	Resumen de la tasa de producción (Pesetas)
										Ms. eul.	Leñas gruesas Esterios	Ramas Esterios												ESPECIE Y NUMERO DE GANADO	Cr. Vacuno	Cr. Caballar	Cr. Ovino		
500			La Mostayal.	S. Sebastián, La Piñera.	A. común	Argoma.	287	287	57	3	5	M. bajo.	287	57	M. bajo.	287	57	3				100	230	400	150	460	10	485	585
501			El Aramo.	San Sebastián.	id	id	553	553	153	id	id	id	553	153	id	553	153	id				260	400	600	200	800	150	685	945
502	Morcín..		Reconco.		id	id	23	23	5	id	id	id	23	5	id	23	5	id				60	18	40	40	6	20	30	348
503			Canto de la Plana de la Raiz.		id	id	197	197	37	id	id	id	197	37	id	197	37	id				62	62	80	300	50	288	262	
504			Salguero.		id	id	117	117	37	id	id	id	117	37	id	117	37	id				62	80	120	40	30	200	110	
505			Peña de Ramilero y Somonte.		id	id	69	69	14	id	id	id	69	14	id	69	14	id				30	55	70	20	100	80	110	
506			Peña de Robles.		id	id	73	73	13	id	id	id	73	13	id	73	13	id				20	60	85	30	120	100	120	
507			Llorero, Vegas de Llago, Vesqueto y Llanón.		id	id	2.628	262	525	V	120	M. alto.	262	525	M. alto.	262	525	150				225	2.103	575	300	750	35	2.138	2.363
508			Peña de Avis.		id	id	36	36	9	id	5	M. bajo.	36	9	M. bajo.	36	9	40				80	39	70	50	50	199	279	
509			El Caleyó.		id	id	4	4	4	id	100	M. alto.	4	4	M. alto.	4	4	50				100	»	»	»	»	»	100	100
510			Cuesta de Lloredo.		id	id	5	5	5	id	5	id	5	5	id	5	5	50			100	»	»	»	»	»	»	100	
511			La Tejera.		id	id	9	9	2	id	5	M. bajo.	9	2	M. bajo.	9	2	8				16	7	10	20	10	95	111	
512	Oviedo..		Peña del Palo.		id	id	8	8	2	id	id	id	8	2	id	8	2	4				12	6	4	4	4	15	19	
513			Panzarandi.		id	id	32	32	6	id	id	id	32	6	id	32	6	12				12	26	64	26	26	61	73	
514			Peña de Pintoria.		id	id	18	18	3	id	id	id	18	3	id	18	3	6				6	15	36	15	34	40		
515			Vallina de Mingués, Llanos y Coruxera.		id	id	54	54	9	id	id	id	54	9	id	54	9	22				22	45	10	50	8	105	127	
516			Monte Robledo.		id	id	119	119	23	id	id	id	119	23	id	119	23	50				50	96	240	150	12	262	319	
517			Acedo y Nocedo.		id	id	25	25	5	id	id	id	25	5	id	25	5	4				4	20	14	10	2	33	39	
518			Sierra del Cogollo.		id	id	10	10	2	id	id	id	10	2	id	10	2	2				2	8	6	4	4	13	16	
519			La Rasa.		id	id	1	1	1	id	id	id	1	1	id	1	1	1				1	1	1	1	1	1	1	
520			Alcedo.		id	id	25	25	5	id	id	id	25	5	id	25	5	4				4	20	25	14	12	38	44	
521			La Cruz.		id	id	163	163	33	id	id	id	163	33	id	163	33	25				37	130	135	100	80	250	287	
522	Oviedo..		Pico de la Cruz ó Pozo del Cuadro		id	id	9	9	2	id	id	id	9	2	id	9	2	10				15	30	35	21	15	13	13	
523			Peña de Nocedo.		id	id	42	42	12	id	id	id	42	12	id	42	12	10				15	30	35	21	15	13	13	
524			Villaur.		id	id	409	409	89	id	id	id	409	89	id	409	89	62				93	320	320	180	32	618	611	
525			Peña de Caranga y de Villamegín.		id	id	492	492	92	id	id	id	492	92	id	492	92	65				98	400	450	323	250	820	918	
526			Peña del Castiello.		id	id	47	47	10	id	id	id	47	10	id	47	10	8				12	37	40	29	19	64	76	
527			Covayos.		id	id	195	195	35	id	id	id	195	35	id	195	35	28				42	160	160	112	80	266	308	
528			Caldiellos y Ritortor.		id	id	328	328	68	id	id	id	328	68	id	328	68	50				300	260	265	202	150	480	780	
529			Peña del Cogollo.		id	id	140	140	48	id	id	id	140	48	id	140	48	25				38	112	110	100	56	97	135	
530			Puerto de Mingo.		id	id	296	296	56	id	id	id	296	56	id	296	56	40				60	240	240	188	150	464	524	
531			La Granda.		id	id	90	90	15	id	id	id	90	15	id	90	15	12				18	73	80	45	35	115	133	
532			Corona de Ordiales.		id	id	12	12	2	id	id	id	12	2	id	12	2	2				2	10	12	7	6	18	20	
533			Puerto Alto de Sograndio.		id	id	241	241	51	id	id	id	241	51	id	241	51	35				52	190	190	150	100	330	382	
534			Puerto Alto de Bandujo.		id	id	529	529	100	id	id	id	529	100	id	529	100	70				105	429	450	390	264	855	960	
535			Valle del Giblo.		id	id	8.000	8.000	1.600	id	id	id	8.000	1.600	id	8.000	1.600	300				300	6.400	2300	100	2600	70.440	7.000	
536			Puerto de Andruas.		id	id	1.800	1.800	400	id	id	id	1.800	400	id	1.800	400	200				200	1.400	150	300	800	2.000	2.200	
537			Guariza.		id	id	3	3	1	id	id	id	3	1	id	3	1	2				3	2	6	2	4	10	13	
538			La Segada.		id	id	1.800	1.800	3	id	id	id	1.800	3	id	1.800	3	2				2	2	6	2	4	10	13	
539			Puertos.		id	id	3	3	1	id	id	id	3	1	id	3	1	2				3	2	6	2	4	10	13	
540			Guariza.		id	id	2	2	1	id	id	id	2	1	id	2	1	2				2	2	6	2	4	10	13	
541			La Cardosa.		id	id	3	3	1	id	id	id	3	1	id	3	1	2				3	2	6	2	4	10	13	
542			La Tablada.		id	id	2	2	1	id	id	id	2	1	id	2	1	2				2	4	12	4	8	18	21	
543			La Quemada.		id	id	5	5	1	id	id	id	5	1	id	5	1	5				54	70	210	60	150	315	369	
544			El Caley y La Trapa.		id	id	88	88	18	id	id	id	88	18	id	88	18	36				36	70	210	60	150	315	369	

(Continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1895-96.—Mes de Agosto de 1895

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición. 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Presupuesto de		Pesetas	
	1894-95	1895-96		
1	Administración provincial.	2.256	11.053	13.309
2	Servicios generales.	38.776	6.000	44.776
3	Obras obligatorias.	16.000	4.000	20.000
4	Cargas.	9.097	10.000	19.097
5	Instrucción pública.	36.129	7.131 91	43.260 91
6	Beneficencia.	100.000	43.790 98	143.790 98
7	Corrección pública.	7.948	3.312 50	11.260 50
8	Imprevistos.	2.000	1.000	3.000
9	Nuevos establecimientos.	12.139	11.000	23.139
10	Carreteras.	30.951	20.000	50.951
11	Obras diversas.	»	10.000	10.000
12	Otros gastos.	20.240	3.000	23.240
13	Resultas.	61.087 99	»	61.087 99
TOTAL.		336.623 99	130.288 39	466.912 38

Oviedo 31 de Julio de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 31 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario, A., Florentino Pascual.

(R. al núm. 71).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general de contribuciones indirectas y Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, me participa haber autorizado al Agente especial don Balbino García Arroyo, nombrado por la Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por el convenio celebrado con la Hacienda, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.

En cumplimiento de lo prevenido por la citada Superior Autoridad, he dispuesto hacer público este nombramiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de sus habitantes y Autoridades de la misma, de las cuales encarezco presten á dicho funcionario los auxilios que les demandare para el cumplimiento del servicio que se le confiere, haciendo presente que disfruta de todas las consideraciones y preeminencias que conceden las disposiciones vigentes á los funcionarios de la Hacienda pública.

Oviedo 10 de Agosto de 1895.—Francisco de Beramendi.  
(R. al núm. 153).

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

é investigacion de Bienes nacionales  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se está instruyendo expediente de investigación de un terreno bravo que radica en el sitio de Sobre la Villa: parroquia y concejo de Rivadesella, extensión diez y ocho áreas; que linda Este cierro y D. Wenceslao Rodríguez, Sur camino, cierro y varios particulares, Oeste camino y cierro de D. Aniceto González y D.ª Joaquina Llano, y Norte cierro, D. Bernardo Gallinal y herederos de Cenera.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, con el fin de que las personas que se consideren con derecho á dicha finca lo puedan exponer ante la indicada Delegación de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 10 de Agosto de 1895.—José P. Santamarina.

(R. al núm. 154).

## Escuela Normal de Maestros de Oviedo

Con arreglo á las vigentes disposiciones, estará abierta en dicha Escuela durante la segunda quincena del corriente mes la matrícula de alumnos procedentes de enseñan-

za libre que hayan de examinarse en Septiembre próximo. Las instancias, solicitándola se dirigirán al Jefe del Establecimiento, y han de estar escritas y firmadas por los mismos aspirantes, expresando en ellas las asignaturas de que hayan de examinarse. Los que se matriculen por primera vez, acompañarán á la instancia partida de bautismo, si nacieron antes del primero de Enero de 1871, ó de nacimiento expedida por el Registro civil, si nacieron desde dicha fecha en adelante, y, si han cumplido 14 años cédula personal. Los que no sean conocidos del Secretario, identificarán su persona por medio de dos testigos, vecinos de esta ciudad.

Durante el mes de Septiembre estará abierta la matrícula ordinaria y el de Octubre la extraordinaria, para el próximo curso de 1895-96, presentando los que se matriculen por primera vez, los mismos documentos antes citados.

La matrícula cuesta 25 pesetas por todas ó parte de las asignaturas de cada curso, excepto la extraordinaria, que cuesta el duplo.

Oviedo 12 de Agosto de 1895.—El Secretario, Heriberto Larios.  
(R. al núm. 152).

## Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que dispuesta por el Excmo Sr. Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército en seis del actual la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza por el término de un año que ha de concluir el día treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete y un mes más si así conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Mendizabal, número cinco, el día diez y ocho de Septiembre próximo á las once en punto de su mañana, con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación vigente para los servicios de Guerra y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. El pago de los libramientos expedidos para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro, fecha catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Ca-

ja general de Depósitos ó en sus Su-cursales de provincias la cantidad que oportunamente se señalará en el pliego de precios límites que se publicará en los mismos términos que este anuncio con ocho días de anticipación ajen que se celebre la subasta, debiendo exhibir los autores de las proposiciones la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declarará inadmisibles.

Oviedo 10 de Agosto de 1895.—Luciano A. del Olmo.

## Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que presenta número..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... fecha... de..., para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesiten las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza desde el día que le designe la orden de adjudicación hasta el treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete y un mes más si así conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan de 650 gramos á.... pesetas.... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 6.9375 litros á.... pesetas.... céntimos de pesetas (en letra).

Quintal métrico de paja á.... pesetas.... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—El pliego de condiciones á que se refiere el precedente anuncio se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Mendizabal, número cinco, piso segundo, desde esta fecha todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.—Luciano A. del Olmo.  
(R. al núm. 155).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de El Franco

En poder de D. José Suárez, vecino de Fresnedo, se hallan depositadas una yegua como de diez á doce años, con una cria, y una potra de dos años, todas de color castaño, las cuales aparecieron pastando en una finca de dicho señor.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento del dueño ó dueños de las indicadas reses, á quienes les serán entregadas despues de satisfechos el importe de la manutención y de los daños que hayan causado.

La Caridad 5 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Remigio Nuñez.

(R. al núm. 122).

**Alcaldía de Riosa**

Por término de ocho días se halla de manifiesto en esta Secretaría el repartimiento de consumos formado para el corriente ejercicio, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan reclamar en dicho plazo; pasado no se oirá á nadie.

Riosa y Agosto 8 de 1895.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 144).

**Alcaldía de Laviana***Anuncio*

Se halla depositada en poder de José Fernández Prado, vecino de Lorio, en este concejo, una novilla color rojo claro, asta algun tanto abierta, con una marca en el anca derecha, cargada del brazo izquierdo, valor como de 80 pesetas, la cual se encontró haciendo daño en una finca de Manuel Fernández Coto, vecino del pueblo de Rivota.

Laviana 8 de Agosto de 1895.—Benito Menéndez.

(R. al núm. 148).

**Alcaldía de Tineo**

D. José Acevedo Menéndez, segundo Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que esta Corporación municipal en sesión de 25 de Julio último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley, acordó dividir el concejo en ocho secciones para el sorteo de los vocales asociados, que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el actual ejercicio económico, á saber:

**1.ª Sección**

Comprende los contribuyentes por territorial de las parroquias de Tineo, Santullano, Obona, Tablado y Santa Eulalia, correspondiéndole elegir tres vocales.

**2.ª Sección**

Que comprende los contribuyentes de la de Cezures, Brañalonga, La Pereda, El Pedregal, Nieres y el Baradal, correspondiéndole otros tres vocales.

**3.ª Sección**

Abraza las parroquias de la Barca, Santianes, Silva, Tuña, Merillés, Genestaza, Sorriba y Arganza, correspondiéndole otros tres vocales.

**4.ª Sección**

Se compone de las parroquias de San Félix, San Facundo, Mirallo, Santa Marina, Perluces, San Esteban, San Martín, Sobrados, Sangoñedo y Borres, correspondiéndole tres vocales.

**5.ª Sección**

La forman las parroquias de Santiago, Bárcena, Bustiello, Tronceda y Framas, correspondiéndole otros tres vocales.

**6.ª Sección**

La forman igualmente Navelgas, Collada, Miño, Zardain y Rellanos, correspondiéndole tres vocales.

**8.ª Sección**

Abraza los contribuyentes por

industrial y le corresponde tres vocales.

Cuya división se publica por el término de ocho días á los efectos del art. 67 de la mencionada ley.

Consistoriales de Tineo á 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Acevedo.

(R. al núm. 49).

**Alcaldía de Illano**

El Ayuntamiento acordó dividir este término municipal en tres secciones para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal que ha de entender en todos los asuntos de contabilidad y hacienda, en conformidad á los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, denominadas Illano, Bullaso y Pastur, que comprende los contribuyentes por territorial de dichas parroquias.

Lo que se publica para que dentro de ocho días se puedan producir las oportunas reclamaciones.

Illano 4 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Fernández.

(R. al núm. 113).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Tineo**

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.

Certifico: que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

*Sentencia*

«En la villa de Tineo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes, como demandante D.ª Bárbara Suárez y Rodríguez, viuda, propietaria y vecina de San Félix de Trevías, del término municipal de Luarca, representada por el Procurador D. José Acevedo, bajo la dirección del Letrado D. Liborio Rico y Rico, y como ejecutado D. Manuel Abango y García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Terrera de los Gavitos, parroquia de Muñás, en aquel término y hoy ausente de ignorado paradero y representado por los Estrados del Juzgado, sobre cobro de setecientos noventa y una pesetas y media, réditos que venzan y costas.

*Fallo*

Que habiendo lugar á pronunciar sentencia de remate, manda siga la ejecución adelante por la cantidad líquida de setecientos cuarenta y una pesetas y media, intereses que venzan y costas que se causen hasta el completo pago, y en su virtud, manda que pase esta ejecución á los trámites de procedimiento de apremio, luego que esta sentencia sea firme.

Notifíquese esta sentencia por rebeldía del ejecutado por inserción del encabezado y parte dispositiva

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y con imposición de costas al ejecutado lo pronuncia, manda y firma.—Diego Lorente.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.»

Para que sirva de notificación al ejecutado ausente, expido la presente en Tineo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 500).

**Juzgado de Belmonte**

D. Zoilo Tuñón y Palacio, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado y de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Belmonte Julio treinta de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Antonio Suárez Malleza, Juez municipal del término de Miranda, en funciones del de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, vecino de Malleza, término municipal de Salas, contra Francisco Fernández, vecino de San Cristóbal, en dicho Malleza, y en la actualidad ausente con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, representado aquél por el Procurador D. Manuel Menéndez y defendido por el Licenciado D. Prudencio Fernández Pello, y éste por los Extrados del Juzgado mediante hallarse declarado en rebeldía.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Fernández, á que dentro de quinto día pague al demandante D. Salvador Cuervo Arango y Alvarez Quiñones, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, con los intereses vencidos y que se venzan hasta la total solución desde el quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, á razón de cinco pesos cada semana, y la de doscientas pesetas también de capital, con el interés de un seis por ciento anual desde el diez y nueve de Abril último, y en las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al rebelde en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio S. Malleza.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al rebelde expido el presente en Belmonte Agosto seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Zoilo Tuñón y Palacio.—Por mandado de su señoría, José M. Ramirez.

(R. al núm. 509).

**Juzgado de Grado**

D. Braulio Patallo, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia*

«En la villa de Grado Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco, visto este juicio promovido por D. Pedro Alvarez Cueva, vecino de esta villa, contra D. José Fernández y su esposa María Arrojo, vecinos de San Pelayo Sienna, sobre pago de veinticinco pesetas procedentes de rentas atrasadas.

*Fallo*

Que debo de condenar y condeno á los José Fernández y María Arrojo, á que dentro de tercero día, paguen al D. Pedro Alvarez Cueva, las veinticinco pesetas, con imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuanto al José, declarado rebelde.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez, certifico.—Victor Heres y Palacio.—Braulio Palacio.»

Grado Julio veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—Braulio Patallo.—V.º B.º, Victor Heres y Palacio.

Certifico: que en este Juzgado se sustanció el juicio en el que recayó la sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

*Sentencia*

«En la villa de Grado Julio quince de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. Juez municipal D. Victor Heres Palacio, visto este juicio promovido por D. Pedro Alvarez Cueva, vecino de esta villa, contra D. José Fernández y su esposa María Arrojo, vecinos de San Pelayo Sienna, sobre que dejen á su disposición el prado denominado Muezcaca, el del Andinal y la tierra de Cangas, fundando su acción en la falta de pago.

*Fallo*

Que declaro haber lugar al desahucio contra los José Fernández y su esposa María Arrojo, condenándoles á que al siguiente día de ser firme esta sentencia, dejen á disposición del D. Pedro, el prado de la Muezcaca, el del Andinal y la tierra de Cangas, condenándoles en las costas.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuanto al rebelde D. José Fernández.

Así lo mandó y firma, certifico.—Victor Heres y Palacio.—Braulio Patallo.»

Grado Julio veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—Braulio Patallo.—V.º B.º, Victor Heres y Palacio.

(R. al núm. 484).